

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)**, institución privada de Educación Superior sin fines de lucro y de finalidad pública, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, incorporada mediante Decretos del Poder Ejecutivo núm. 2389 del quince (15) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972) y núm. 3673 del cuatro (4) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401-02438-1, con su domicilio en la Avenida de los Próceres, núm. 49, Los Jardines del Norte, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines y consecuencias del presente contrato por su rector, **DR. JULIO SÁNCHEZ MARÍÑEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. [REDACTED] con el mismo domicilio precitado; quien en lo adelante del siguiente acuerdo se denominará **"INTEC"** o por su nombre completo.

De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución autónoma y descentralizada del Estado, organizada de conformidad con la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401515725, con su domicilio establecido en el número 66 de la calle César Nicolás Penson del sector de Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines y consecuencias del presente contrato por el señor **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, economista, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED] con el mismo domicilio precitado, quien actúa en su calidad de Superintendente de dicha institución, quien en lo adelante se denominará la **"SIMV"** o por su nombre completo.

En lo sucesivo y a los fines del presente acuerdo, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)** y la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV)** serán referidos conjuntamente como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La **SIMV** es una institución autónoma y descentralizada del Estado, cuyo objeto es promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17") y mitigar el riesgo sistémico, mediante la



regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

POR CUANTO: La **SIMV** tiene como misión contribuir al desarrollo económico de la República Dominicana y proteger al inversionista a través de la regulación, supervisión y promoción del mercado de valores.

POR CUANTO: Para cumplir con su objeto y visión, es necesario promover la capacitación integral y continua de los colaboradores de la **SIMV**, desarrollando programas educativos enfocados en la especialización de la empleomanía de la mano de entidades educativas de prestigio, con el fin ulterior de perfeccionar sus conocimientos y procurar la excelencia en el desarrollo de sus funciones para la institución.

POR CUANTO: El **INTEC** es una entidad privada, sin fines de lucro, concebida para contribuir a la transformación social del país, la promoción continua de la calidad de vida de sus habitantes y la preservación de su patrimonio moral y material para legarlo, mejorado a las generaciones venideras mediante la educación superior, el desarrollo de la cultura, la investigación y la divulgación científica y tecnológica.

POR CUANTO: Entre las directrices y objetivos estratégicos del **INTEC**, se encuentra ser un espacio que inspire el desarrollo continuo del talento y que fomente una cultura orientada al servicio de calidad con transparencia y rendición de cuentas, así como actuar como agentes de cambio e innovación mediante alianzas estratégicas con sectores claves, incidencia en políticas y aplicación de ciencia y tecnología a problemas relevantes de la sociedad.

POR CUANTO: El **INTEC** y la **SIMV** comparten la visión de incentivar y facilitar acciones de carácter educativo y científico, orientadas a promover el mejoramiento continuo de la calidad de vida de nuestra sociedad y el desarrollo sostenido del país. Por tanto, entienden oportuno desarrollar esfuerzos conjuntos para alcanzar este propósito, a través del desarrollo y ejecución de planes de estudio a favor de los colaboradores de la **SIMV**.

POR CUANTO: El **INTEC** y la **SIMV** tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

POR CUANTO: De conformidad con el artículo 17, numeral 22 de la Ley núm. 249-17 corresponde al Superintendente, como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, "suscribir acuerdo de cooperación y cualquier otro convenio que contribuya con el desarrollo del mercado de valores".

POR CUANTO: El artículo 31, literal d, de los Estatutos Generales del **INTEC**, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), confiere a la rectoría la atribución de "firmar a nombre de **INTEC** en toda transacción u operación jurídica en la que éste participe, siempre dentro de los límites autorizados por la Junta de Regentes".

POR CUANTO: LAS PARTES intervinientes declaran y hacen constar que cuentan con la personalidad jurídica y capacidad necesaria para signar el presente acuerdo, procediendo al efecto como constancia.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** de manera libre, voluntaria, de común acuerdo y buena fe,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO (1º). Objeto. Establecer las bases de la colaboración mutua que se brindarán el **INTEC** y la **SIMV** para la realización de actividades académicas, es decir: docentes, investigativas, de capacitación, de difusión de la cultura y extensión de servicios, entre otros; en todas aquellas áreas de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines, en observancia del marco jurídico vigente.

SEGUNDO (2º). Términos de colaboración. La colaboración se desarrollará en todas las áreas de conocimiento de interés mutuo, entre las que vale citar – a modo enunciativo, más no limitativo – las siguientes:

- a) Actividades de investigación conjunta;
- b) Participación en los seminarios, cursos, talleres y otras actividades académicas desarrolladas por las instituciones suscribientes;
- c) Intercambio de documentos académicos y científicos;
- d) Programas conjuntos de formación;
- e) Publicaciones conjuntas;
- f) Programas de becas;
- g) Pasantías para estudiantes y egresados del INTEC;
- h) Visitas institucionales para estudiantes de grado, postgrado y educación permanente;
- y
- i) Formación para ejecutivos, técnicos y colaboradores de distintas áreas.

TERCERO (3º). Acuerdos específicos y actividades. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adenda y contendrán: objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación, compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiere), acuerdo de confidencialidad (cuando se amerite) y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

CUARTO (4º). Coordinación. **LAS PARTES** designan una comisión mixta responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente convenio, encabezada por las siguientes personas:

V
G.L.



- a) Por el **INTEC**, el señor Manuel Peña, en su calidad de Decano interino del Área de Economía y Negocios o a quien en su lugar designe el rector del **INTEC** mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- b) Por la **SIMV**, la señora Claudia Padilla Peña, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar éste designe mediante comunicación escrita a la otra parte.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que, en caso de modificar el representante designado para coordinar la comisión mixta, se deberá realizar por escrito con indicación expresa de sus generales, cargo que ostenta en la entidad, función en la comisión y vías de contacto.

QUINTO (5º). Obligaciones para LAS PARTES:

- a. Proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar el buen desarrollo de las actividades y áreas de interés descritas en el artículo segundo;
- b. Proporcionar los recursos económicos que sean necesarios, a ser utilizados exclusivamente para brindar los servicios de asesoría, capacitación, asistencia técnica y vinculación de acuerdo a las áreas de interés descritas precedentemente en el marco del presente acuerdo de cooperación;
- c. Mantener la calidad de la cooperación, para lo cual se ejecutarán acciones de seguimiento, monitoreo y medición de impacto;
- d. Mantener la comunicación mediante los canales autorizados por los representantes de la Comisión mixta.

SEXTO (6º). Confidencialidad y manejo de la información. **LAS PARTES** se comprometen a mantener toda información intercambiada con motivo de este acuerdo bajo estricta confidencialidad. De igual forma, **LAS PARTES** se obligan y comprometen a utilizar la información con el fin único para el cual fue compartida, no pudiendo variar dicho objeto sin que medie autorización previa por escrito de quien la proporcione.

PÁRRAFO. El compromiso de confidencialidad subsistirá a la terminación del presente acuerdo, hasta tanto las informaciones respecto de los cuales recae adquieran carácter público, por voluntad expresa del titular, por disposición de índole legal o reglamentaria, o por mandato de una autoridad competente.

SÉPTIMO (7º). Propiedad intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio se realizarán respetando la legislación nacional vigente, el Reglamento de Propiedad Intelectual del **INTEC**, **según aplique**, y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **LAS PARTES** algo diferente.

OCTAVO (8º). Responsabilidad. **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en

90

nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

NOVENO (9º). Uso de logotipos: LAS PARTES establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta, independientemente de su naturaleza, los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

DÉCIMO (10º). Solución de controversias. LAS PARTES acuerdan tratar de resolver de manera directa y amigable cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos aquí contemplados.

PÁRRAFO. La solución dada a la controversia deberá hacerse constar por escrito.

DÉCIMO PRIMERO (11º). Fuerza mayor y caso fortuito. Ni la SIMV ni INTEC serán responsables de cualquier incumplimiento del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAFO I. Para los efectos del presente acuerdo, fuerza mayor implica cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son – a manera enunciativa pero no limitativa – actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II. Para efecto de este convenio, caso fortuito implica aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que, aún previsto, no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO III. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago que se derive de la puesta en marcha de actividades en el marco de la ejecución de este convenio.

PÁRRAFO IV. La falla de una parte involucrada en el presente acuerdo, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada

Y...
G.C

haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO (12º). Independencia. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente convenio, por lo que no necesariamente una o cualquiera de LAS PARTES suscribe de manera absoluta a las ideas y actuaciones de la otra PARTE, salvo indicación en contrario en los acuerdos específicos.

DÉCIMO TERCERO (13º). Cambios y modificaciones. Ningún término o condición adicional a las planteadas en este convenio o enmienda de las cláusulas existentes, tendrá fuerza, validez o efecto, a menos que se acuerde específicamente por escrito y esté debidamente firmada por LAS PARTES. Asimismo, acuerdan que en caso de que cualquier artículo de este convenio sea declarado inválido, ilegal o inejecutable total o parcialmente, dicha situación no afectará las demás cláusulas, las cuales continuarán surtiendo los efectos correspondientes.

DÉCIMO CUARTO (14º). Cesión del Acuerdo. Las obligaciones y derechos que emanan de este acuerdo no podrán ser asignados, cedidos, traspasados, transferidos o delegados por LAS PARTES contratantes a cualquier otra persona física o moral distinta de ellas, sin el consentimiento previo y por escrito de la contraparte.

DÉCIMO QUINTO (15º). Idioma oficial. El presente acuerdo ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento

DÉCIMO SEXTO (16º). Notificaciones y elección de domicilio. Todas las comunicaciones por escrito a ser intercambiadas por LAS PARTES con motivo de este documento se realizarán vía mensajería o vía correo electrónico. Vía mensajería enviada al domicilio institucional indicado al inicio de este documento y por correo electrónico en la dirección electrónica a ser especificada por LAS PARTES mediante comunicación escrita, debiendo cada una de LAS PARTES conservar constancia de los envíos que hayan sido realizados.

DÉCIMO SÉPTIMO (17º). No exclusividad. Queda entendido entre LAS PARTES que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

DÉCIMO OCTAVO (18º). Enmiendas y modificaciones. Los términos de este convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo de LAS PARTES. Para este fin, el INTEC o la SIMV, podrán realizara una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas y, una vez suscritas, serán consideradas parte integral de este convenio.

FC

DÉCIMO NOVENO (19º). Cumplimiento de la ley. Los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** derivados de la ejecución de este convenio estarán regidos y deberán ser interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana y, particularmente, con las leyes sectoriales vigentes. Ninguno de los términos o disposiciones de este convenio, así como las acciones que se deriven de su ejecución, comportarán la materialización de acciones prohibidas o contrarias al marco jurídico aplicable.

VIGÉSIMO (20º). Vigencia. La vigencia de este acuerdo se establece por tres (3) años, contados a partir del día hábil posterior al de su firma. Si una de **LAS PARTES** decide poner fin a su participación podrá hacerlo, previa notificación por escrito a la otra parte, con una antelación de tres (3) meses a la fecha en que pretende desligarse de los efectos de este convenio.

PÁRRAFO. Con la entrada en vigencia del presente acuerdo se dejan sin efecto todo convenio anterior, sea verbal, escrito o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto, así como todo acuerdo existente entre **LAS PARTES** que no pueda coexistir con las disposiciones del presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO (21º). Terminación. Este convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad para **LAS PARTES**, por las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**;
- b) De manera unilateral por una de **LAS PARTES**, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo Décimo Noveno (19º).
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, en los términos dispuestos en el presente acuerdo y en el marco jurídico vigente; y
- d) Cuando existiese alguna disposición gubernamental o legislación posterior, contraria al espíritu operativo u objeto de este convenio.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que, en caso de terminación de su participación por alguna de las causales citadas anteriormente, adoptarán las medidas necesarias para evitar causarse daños y perjuicios entre ellas mismas o a terceros y deberán continuar los compromisos y acciones previamente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario por escrito de **LAS PARTES**.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

 

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE SANTO DOMINGO (INTEC):**

**POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES:**



Julio Sánchez Maríñez
Rector



Gabriel Castro González
Superintendente

Yo, Dr. José Pío Santana H, dominicano, mayor de edad, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0111961 y matrícula núm. 2090, con estudio profesional abierto en esta ciudad, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ** y **JULIO SÁNCHEZ MARÍÑEZ**, quienes manifestaron bajo la fe del juramento, que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



NOTARIO PÚBLICO

